



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

25 DE OCTUBRE DE 2017

No. 184

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de noviembre de 2017 3

Oficialía Mayor

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Nota aclaratoria del Programa Institucional de la Oficialía Mayor 2014-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2016 4

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer Cinco Actividades a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México 9
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer Tres Servicios en Materia de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana, que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 11

Delegación Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación para la Entrega de Depósitos de Agua a Habitantes de la Delegación Iztapalapa con Escaso o Nulo Suministro de Agua Mediante los Recursos Públicos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el Ejercicio Fiscal 2017 13

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Venustiano Carranza

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la Suspensión de Actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro de las Colonias Jardín Balbuena, Ignacio Zaragoza, Puebla, Federal y Valentín Gómez Farías de la Delegación Venustiano Carranza durante los días indicados 17

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos, Equipamiento e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México 19

Instituto de Educación Media Superior

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones aprobadas por el Comité de Planeación del Desarrollo, en su Segunda Sesión Extraordinaria con el acuerdo No. COPLADE/SE/II//10/2017, a las Reglas de Operación del Ejercicio 2017 del Programa de Becas del Instituto de Educación Media Superior 27

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-77-2017.- Convocatoria 82.- Mantenimiento de infraestructura de la segunda sección del Bosque de Chapultepec 28
- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-78-2017.- Convocatoria 83.- Adquisición vehículos 29
- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitación Pública Nacional Número AGU/LPN/017/2017.- Convocatoria 007.- Trabajos de Mantenimiento a la red vial primaria 30
- ◆ **Edictos** 32



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 35, fracción XXIX y 72, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de noviembre de 2017:

- I. Tasa del **0.97%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **1.29%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 12 de octubre 2017

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO

OFICIALÍA MAYOR

JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción XIV, 16 fracciones III, IV y VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 24 y 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 9, 32, 35, 37, 47 fracción III, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 publicado el 11 de septiembre de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y el Programa Sectorial de Mejora de la Gestión Pública 2013-2018 publicado el 15 de abril de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México; y considerando que:

1. En virtud de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados el 1º de febrero y el 2 de mayo del presente respectivamente, y de la revisión a los alcances establecidos en el Programa Institucional de la Oficialía Mayor 2014-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de octubre de 2016, se realizaron las modificaciones al Programa de referencia.
2. Las modificaciones al Programa Institucional de la Oficialía Mayor 2014-2018 fueron aprobadas por el pleno del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) el día 2 de agosto de 2017 en su Tercera Sesión Ordinaria y mediante el acuerdo COPLADE/SO/III/04/2017.

Por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NOTA ACLARATORIA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR 2014-2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE OCTUBRE DE 2016

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2017

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

JORGE SILVA MORALES

De conformidad con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados el 1º de febrero y el 2 de mayo del presente respectivamente, que contemplan reformas y adiciones a los artículos 30 y 33 de la Ley en comento, así como reformas al inciso D) de la fracción VIII del artículo 7, las fracciones I, II y III, del artículo 27; adiciones del inciso H) de la fracción VIII del artículo 7, los artículos 34 Bis 1, 92 Octavus, 92 Novenus, 92 Decimus, 92 Undecimus, 92 Duodecimus y 92 Tertius Decimus; y la derogación del numeral 1 y 5 de la fracción XIII, del artículo 7º; las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XXI y XXVI, del artículo 27, artículo 98, la fracción XI del artículo 101 Bis, artículo 101 G y 101 G Bis, del Reglamento Interior en mención, por los cuales la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP) deja de formar parte de la Oficialía Mayor y se convierte en la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, perteneciente a la Secretaría de Finanzas, el Programa Institucional de la Oficialía Mayor 2014-2018 se modifica de la siguiente forma:

En la página 4, deberá omitirse lo que a la letra dice:

- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP)

En la página 6, deberá eliminarse lo que a la letra dice:

Finalmente, el sexto objetivo estratégico está relacionado con el fomento del desarrollo y profesionalización del capital humano. En este sentido, la Oficialía Mayor establece las políticas públicas para que las personas servidoras públicas cuenten con más y mejores derechos y condiciones de trabajo, capacidades y habilidades para desarrollar apropiadamente sus funciones.

En las páginas 19, 20 y 21, deberá eliminarse lo que a la letra dice:**OBJETIVO ESTRATÉGICO 6**

Fomentar el desarrollo y profesionalización del capital humano

La Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como encargada de las materias de recursos humanos del Gobierno de la Ciudad de México, tiene como prioridad fortalecer las políticas y acciones orientadas al desarrollo y profesionalización de las personas servidoras públicas que trabajan en la Administración Pública local.

Desde 2015, la Oficialía Mayor implementa la Nueva Cultura Laboral como un esquema que le permite a la persona servidora pública pasar más tiempo con su familia con el nuevo horario laboral, la ampliación de la licencia por maternidad y, por primera vez, reconoce la licencia por paternidad. La Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, comprometida con cuidar el ingreso familiar, distribuirá entre las personas servidoras públicas la tarjeta “Capital Social”, la cual brinda descuentos y beneficios en miles de establecimientos mercantiles de toda la Ciudad de México.

En este sentido, la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México realizará acciones en materia de eficiencia y productividad laboral, teniendo como enfoque el bienestar de las personas servidoras públicas. El programa “Oficina en tu Casa” permite a las personas que integran el servicio público de la Ciudad trabajar algún o algunos días desde su casa. Con esto, se mejorará su productividad, a la vez que se aumentan los niveles de satisfacción laboral y se reducen los impactos ambientales derivados por los traslados de personas de sus hogares a los centros de trabajo. Este Programa, puesto en marcha por la Oficialía Mayor, es un ejemplo que se espera se amplíe a toda la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad.

Los esfuerzos de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México se encaminan también a establecer las condiciones para que las personas servidoras públicas cuenten con los conocimientos, herramientas, capacidades y competencias necesarias para desarrollar apropiadamente sus funciones y para contribuir en la mejora de la gestión pública.

Entre otras medidas, la Oficialía Mayor elaborará y determinará los perfiles de puesto a ser cubiertos por las personas servidoras públicas que deseen incorporarse a las unidades encargadas de la administración. Contar con perfiles de puesto permitirá el despliegue de estrategias de reclutamiento, para detectar el talento susceptible de ingresar a la Administración Pública, y será el punto de partida para el ingreso de un aspirante a la Administración Pública de la Ciudad de México.

A su vez, la Oficialía Mayor impulsará la creación de un expediente electrónico único que sirva como línea de tiempo para identificar el perfil y desarrollo profesional de cada persona servidora pública dentro de la Administración Pública de la Ciudad.

En cuanto a la profesionalización de las personas servidoras públicas, la Oficialía Mayor tiene como estrategia integrar en los programas de evaluación, capacitación y certificación de competencias profesionales al personal que conforma las unidades encargadas de la administración. Aunado a esto, la Oficialía Mayor establecerá alianzas interinstitucionales con actores clave, como la Escuela de Administración Pública y la Contraloría General de la Ciudad de México, para facilitar el control y seguimiento al desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

Metas, indicadores y políticas públicas

Eje PGDDF	5. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
Área de Oportunidad del PGDDF	1. Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
Programa Sectorial	Programa Sectorial Mejora de la Gestión Pública.
Meta Sectorial	3.5 Implementar acciones gubernamentales en beneficio de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (GDF) en el ejercicio 2018, a través de procesos simplificados y automatizados basados en el respeto de los derechos, igualdad de oportunidades, equidad de género, mejora de prestaciones y estabilidad laboral.
Meta Institucional	MI17. Incorporar al 100% de los trabajadores de base confianza y estructura de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del GCDMX, al Programa de Apoyo al Salario mediante la asignación de la Tarjeta Capital Laboral, para el 2018.
	MI18. Automatizar procesos y agilizar los trámites que realizan las personas que integran el servicio público del GCDMX para el ejercicio 2018 mediante la Integración mediante la integración a la recepción de pago bancarizado a los trabajadores de base confianza, base sindicalizados y estructura del Gobierno de la Ciudad México.
	MI19. Automatizar procesos y agilizar los trámites que realizan las personas que integran el servicio público del GCDMX para el ejercicio 2018 mediante la Integración 102,000 trabajadores de base confianza y base sindicalizados afiliados al SUTGDF, al registro de asistencia digital para el 2018.
Indicadores	Porcentaje de trabajadores incorporados al Programa de Apoyo al Salario beneficiados con la tarjeta capital laboral.
	Porcentaje de trabajadores del GCDMX con pagos bancarios.
	Porcentaje de trabajadores con control de asistencia digitalizada.

- Política Pública La DGGTIC en coordinación con la DGADP emitirá y publicará los recibos de nómina de forma digital para el personal al servicio de la Ciudad con el fin de facilitar su entrega, disponibilidad y almacenamiento por parte de los trabajadores, así como contribuir a eliminar la cultura del uso del papel para el cuidado del medio ambiente.
- Política Pública La DGADP, en coordinación con la DGGTIC, implementará un sistema digital de gestión documental para consulta de información y realización de trámites de índole laboral para los integrantes del servicio público del GCDMX.
- Política Pública La DGADP, en coordinación con la DGGTIC, implementará un instrumento de identificación, que contenga altas medidas de seguridad y permita que los integrantes del servicio público del GCDMX puedan acceder a las instalaciones, bienes y servicios que se les otorga de forma fácilmente y mediante el uso de medios electrónicos.
- Política Pública La DGADP establecerá el manejo digital del escalafón con la intención de contar con un sistema de evaluación que pondere los conocimientos, habilidades y actitudes de los trabajadores mediante exámenes psicométricos y teóricos puestos en práctica en línea, así como el diagnóstico del expediente laboral de cada integrante del servicio público del GCDMX.
- Política Pública La DGADP implementará el programa de universidad en línea para trabajadoras de base sindicalizadas, con la intención de que puedan concluir sus estudios de nivel medio superior y superior, destinando una hora dentro de su jornada laboral, mediante el apoyo de una plataforma educativa en línea.
- Política Pública La DGGTIC en coordinación con la DGADP implementarán el expediente electrónico único del personal a fin de facilitar los trámites internos que tienen que realizar las personas servidoras públicas.
- Política Pública La DGADP mejorará las prestaciones del personal con la finalidad de contribuir con la nueva cultura laboral, entre otras, ampliación de licencias otorgadas por Ley por maternidad y lactancia, tarjeta capital laboral como apoyo al salario para la adquisición de la canasta básica y vales como una prestación de fin de año.

- Política Pública La DGADP implementará el pago de salarios a través de depósitos bancarios a jubilados, pensionados e integrantes del servicio público del GCDMX para facilitar su distribución oportuna, segura y eficaz.
- Política Pública La DGADP establecerá el acceso y control de los integrantes del servicio público del GCDMX mediante un sistema de autenticación biométrico con la finalidad de eficientar el registro de asistencia.
- Política Pública La DGADP incorporará al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), a los órganos desconcentrados, descentralizados y paraestatales, que actualmente elaboran su propia nómina, lo que permitirá unificar los procesos de nómina y concentrar la información de todos los integrantes del servicio público del GCDMX en un nuevo sistema llamado: UNINÓMINA CDMX.
- Política Pública La DGADP implementará un sistema para la recepción automatizada de datos fiscales en el cual mediante los titulares de las unidades enviarán los datos para el entero del I.V.A. del I.S.R. retenido y del I.S.N. a través de un portal institucional utilizando su firma electrónica avanzada.
- Política Pública La DGADP, en coordinación con la DGGTIC, diseñará una plataforma que permita automatizar el proceso de la entrega de los beneficios del Programa Apoyo al Salario con la finalidad de contribuir a eliminar la cultura del uso de papel y migrar a un nuevo modelo de trabajo mediante el uso de la tecnología.

Así mismo, en la página 24, el ANEXO MATRIZ DE INDICADORES, se modifica como sigue:

ANEXO MATRIZ DE INDICADORES

Se eliminan de la tabla:

#	PS	Meta Sectorial	Meta Institucional	Nombre del indicador	Fórmula	Objetivo	Unidad de medida	Línea base	Meta	Periodicidad	Fecha final	Responsable	Tipo de indicador
19	PSMGP	Implementar acciones gubernamentales en beneficio de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (GDF) en el ejercicio 2018, a través de procesos simplificados y automatizados basados en el respeto de los derechos, igualdad de oportunidades, equidad de género, mejora de prestaciones y estabilidad laboral.	MI17. Incorporar al 100% de los trabajadores de base confianza y estructura de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del GCDMX, al Programa de Apoyo al Salario mediante la asignación de la Tarjeta Capital Laboral, para el 2018.	Porcentaje de trabajadores incorporados al Programa de Apoyo al Salario beneficiados con la tarjeta capital laboral	$(\text{Número de trabajadores del GCDMX con asignación de la tarjeta capital laboral en el periodo} / \text{Total de trabajadores del GCDMX programados a 2018}) * 100$	Conocer el porcentaje de trabajadores beneficiados con la tarjeta capital laboral	%	0% del año 2015 (0/222,229)*100	100% (222,229/222,229)*100	Anual	2018	DGA DP	Resultados
20	PSMGP	Implementar acciones gubernamentales en beneficio de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (GDF) en el ejercicio 2018, a través de procesos simplificados y automatizados basados en el respeto de los derechos, igualdad de oportunidades, equidad de género, mejora de prestaciones y estabilidad laboral.	MI18. Automatizar procesos y agilizar los trámites que realizan las personas que integran el servicio público del GCDMX para el ejercicio 2018 mediante la Integración a la recepción de pago bancarizado a los trabajadores de base confianza, base sindicalizados y estructura del Gobierno de la Ciudad de México.	Porcentaje de trabajadores del GCDMX con pagos bancarizados	$(\text{Número de trabajadores del GCDMX con pagos bancarizados al periodo} / \text{Total de trabajadores del GCDMX programados a 2018}) * 100$	Conocer el porcentaje de trabajadores del GCDMX con pagos bancarizados	%	66.5% del año 2015 (147,786/222,229)*100	100% (222,229/222,229)*100	Anual	2018	DGA DP	Resultados
21	PSMGP	Implementar acciones gubernamentales en beneficio de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (GDF) en el ejercicio 2018, a través de procesos simplificados y automatizados basados en el respeto de los derechos, igualdad de oportunidades, equidad de género, mejora de prestaciones y estabilidad laboral.	MI19. Automatizar procesos y agilizar los trámites que realizan las personas que integran el servicio público del GCDMX para el ejercicio 2018 mediante la integración de 102,000 trabajadores de base confianza y base sindicalizados afiliados al SUTGDF, al registro de asistencia digital para el 2018	Porcentaje de trabajadores con control de asistencia digitalizada	$(\text{Número de trabajadores con control de asistencia digitalizada al periodo} / \text{Total de trabajadores programados que deben registrar su asistencia digitalizada hasta el 2018}) * 100$	Conocer el porcentaje de trabajadores con control de asistencia digitalizada	%	26.2% del año 2015 (26,721/102,000)*100	100% (102,000/102,000)*100	Semestral	2018	DGA DP	Resultados

PSMGP Programa Sectorial Mejora de la Gestión Pública

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 21 fracción III, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre del 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.

Que adicionalmente su artículo 21 dispone que los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de: realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas; acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales; y conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios; y que para efectos de esa Ley no existe ninguna distinción ni restricción por tipo comunicación o interacción que se dé entre los ciudadanos y los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de la materia o naturaleza jurídica del acto.

Que la Ley de Gobierno Electrónico instituye que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública; que este Registro Electrónico será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 101 bis, establece entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que para efectos de lograr la eficiencia gubernamental de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, y aprovechar las herramientas tecnológicas existentes, como lo es el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, y una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción de cinco (5) actividades a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, y se ha expedido la Constancia de Inscripción de éstas, es procedente su difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que una vez que se publiquen las actividades denominadas “Informe de Testamento”, “Registro de Aviso de Testamento”, “Guarda Definitiva de Protocolos y Libros Notariales”, “Revisión y Certificación de la Exactitud de la Razón de Cierre de Protocolos Notariales” y “Acreditación de Investigadores en el Acervo Histórico del Archivo General de Notarías”, que substancia la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deben aplicarse conforme a las formalidades que se establecen en las disposiciones

jurídicas aplicables y en la forma y términos en los que ahí aparecen, como fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como se difunde en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER CINCO ACTIVIDADES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se dan a conocer las actividades denominadas “Informe de Testamento”, “Registro de Aviso de Testamento”, “Guarda Definitiva de Protocolos y Libros Notariales”, “Revisión y Certificación de la Exactitud de la Razón de Cierre de Protocolos Notariales” y “Acreditación de Investigadores en el Acervo Histórico del Archivo General de Notarias”, a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar las actividades a que se refiere el presente Aviso en los términos de la normatividad que le da sustento y bajo las condiciones en las que se difunde y fueron inscritas en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como se divulgan en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE ACTIVIDADES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
No.	Nombre de la actividad	Tipo	Materia	Dependencia que Norma	No. de Anexo
127-ME	Informe de Testamento	Actividad	Notariado	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Sin Anexo
128-ME	Registro de Aviso de Testamento	Actividad	Notariado	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Sin Anexo
129-ME	Guarda Definitiva de Protocolos y Libros Notariales	Actividad	Notariado	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Sin Anexo
130-ME	Revisión y Certificación de la Exactitud de la Razón de Cierre de Protocolos Notariales	Actividad	Notariado	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Sin Anexo
131-ME	Acreditación de Investigadores en el Acervo Histórico del Archivo General de Notarias	Actividad	Notariado	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Sin Anexo

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero, Décimo Segundo y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal señala que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción, y que ésta tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establecen entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que el numeral Décimo Segundo del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establece que los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que normen, apliquen, operen o presten trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico y solamente podrán aplicar aquellos que se encuentren debidamente registrados y publicados de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Trámites.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de tres (3) servicios, en las materias de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana, por parte del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, y han sido aplicadas diversas medidas de simplificación administrativa y se ha expedido la Constancia de Inscripción de éstos, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que una vez que se publiquen los servicios que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éstos surtirán sus efectos jurídicos y serán susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que ahí fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y sean difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TRES SERVICIOS EN MATERIA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA, QUE PRESTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se dan a conocer los servicios denominados “Quejas o reportes sobre obstáculos o mal uso de la vía pública”; “Quejas o reportes sobre el funcionamiento y ordenamiento del comercio en la vía pública”; y “Solicitud de Visitas de Verificación Administrativa”, que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar los servicios a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE SERVICIOS QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

No.	Nombre del Servicio	Tipo	Materia	Órgano que registra	No. de Anexo
1313	Quejas o reportes sobre obstáculos o mal uso de la vía pública	Servicio	Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1314	Quejas o reportes sobre el funcionamiento y ordenamiento del comercio en la vía pública	Servicio	Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1315	Solicitud de Visitas de Verificación Administrativa	Servicio	Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción. V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del día 01 de septiembre del 2017; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE DEPÓSITOS DE AGUA A HABITANTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA CON ESCASO O NULO SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ANTECEDENTES

El suministro de agua potable en la Ciudad de México se atiende, según el portal Transparencia de la Ciudad de México, a través del 67% del caudal suministrado por medio de fuentes subterráneas, ya que la demanda de agua potable de los habitantes que la habitan, es suministrada por medio de un caudal promedio de 32 m³/s, del cual el 55% proviene del manto acuífero del Valle de México y el 12% del Valle de Lerma, ubicado en el Estado de México, mientras que el caudal restante es dotado por medio de fuentes superficiales, manantiales ubicados en la zona superponible la Ciudad y además del 30% del sistema Cutzamala.

El problema del suministro de agua potable en la Ciudad de México es el resultado de la sobreexplotación del manto acuífero de la misma, ya que es necesario realizar perforaciones cada vez más profundas a causa de la incesante urbanización, que genera el fenómeno de los hundimientos de hasta 15 cm por año y presenta como máximo 40 cm anuales, lo cual genera problemas en la infraestructura hidráulica a través de fracturas en las tuberías de agua potable, traducido en fugas del vital líquido.

Otro factor es la contaminación, ya que existen zonas del manto acuífero que presentan mala calidad del agua por sus características naturales, además del poco control que se da con las descargas de contaminantes al suelo, que a su vez provocan la pérdida de la vegetación y la filtración de sustancias nocivas.

El promedio de ocupantes por vivienda en la Ciudad de México es de 3.4 personas, mientras que en la Delegación Iztapalapa, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, es de 3.7 personas, de las cuales el 89.4% cuentan con agua entubada dentro de la vivienda y 9.3% cuentan con agua fuera de la vivienda pero dentro del terreno.

En la Delegación Iztapalapa se implementó la campaña “No la Riegues, Iztapalapa la Necesita”, de la cual generó la identificación de 133 colonias, en las que residen 800 mil Iztapalapenses que no reciben agua potable por la red, a estas colonias se distribuye agua potable por medio de camiones pipa.

Para la Delegación Iztapalapa el principal problema es la poca presión con la que llega el agua a los tanques que suministran a toda la demarcación, ya que en promedio se debería de obtener 4 horas mínimas con una presión de 2.4 kg/cm² para que sea suficiente la dotación del vital líquido, al menos en Tanque Estrella, que es el que distribuye al 60% de la Delegación, que atiende a las Territoriales: Estrella, Paraje San Juan, Centro, Cabeza de Juárez, San Lorenzo Tezonco y Aculco, es decir a la parte plana y a las lomas; que además cuenta con una capacidad de 50,000m³ de agua. Mientras que el Tanque Caldera, que atiende a la Sierra, Territoriales Santa Catarina y Ermita Zaragoza, tiene la misma capacidad, el Tanque Xaltepec que atiende a la Territorial Paraje San Juan, tiene una capacidad máxima de 10,000m³ de agua, y que en promedio, con los tres tanques se llega al 60% del servicio diario en promedio. Además de 140 pipas de agua que se distribuyen por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos y las diferentes Direcciones Territoriales.

Aunado a lo anterior, se cuentan con 78 pozos de extracción, una batería de 10 pozos que resultan en la cuarta alimentación para completar el sustento de agua que la Delegación Iztapalapa necesita, de esta forma se atiende a un poco más de 2

millones de personas diarias en promedio, se toma en consideración a los habitantes de la misma y a la población flotante, así como la distribución de agua para la actividad comercial y de servicios, mayoritariamente en la Central de Abastos de la Ciudad de México, el Mercado de Mariscos y Pescado La Nueva Viga, panteones, escuelas, entre otros.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

Ejercer el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se entrega a la Delegación Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2017, mediante la entrega de depósitos de agua a las y los habitantes de la Delegación Iztapalapa, en localidades con bajo y muy bajo índice de desarrollo social, así como en zonas de atención prioritaria de la Delegación Iztapalapa.

II.2 Objetivos Específicos

Ejercer y aplicar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las colonias de la Delegación Iztapalapa a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

Orientar e impulsar el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social mediante el desarrollo del proyecto de entrega de depósitos de almacenamiento de agua en la Delegación Iztapalapa.

Dotar de hasta 22,479 depósitos de almacenamiento de agua a las colonias de la Delegación Iztapalapa en las que se registre la falta o desabastecimiento del vital líquido o hasta agotar presupuesto, mismos que tendrán un almacenamiento de 450 litros.

III. METAS FÍSICAS

Se atenderá a las 293 colonias de la Delegación Iztapalapa mediante la dotación de hasta 22,479 depósitos de agua, en beneficio directo de la población que habita en la Demarcación, se dará prioridad a aquellas localidades que presenten un bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Para el ejercicio fiscal 2017, el monto total asignado para Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de la Delegación Iztapalapa que se ejercerá a través de la Dirección General de Desarrollo Social es de hasta \$22, 479,865.00 (Veintidós millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos". Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales.

V. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los recursos a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social para la dotación de depósitos de almacenamiento de agua para las colonias con poco o nulo suministro de agua de la Delegación Iztapalapa serán ejercidos en relación de lo asignado por el Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social para la demarcación.

VI. CONCEPTOS EN LOS QUE APLICARÁ

Se entregarán hasta 22,479 depósitos de agua o hasta agotar presupuesto, y que contarán con las siguientes características: capa negra exterior, formulada con aditivos especiales que lo hacen resistente a la luz ultravioleta, protegen el agua de la luz solar para evitar la formación de bacterias; capa interior blanca lisa que permite ver la calidad del agua, facilita de igual modo su limpieza; capa enroscada que impide la entrada de agentes contaminantes, que permite un cierre hermético. Cuenta con una capacidad de 450 litros, 93cm de altura y 87cm de diámetro, mismo que deberá cumplir con la norma NMX-X-374-ONNCCE-CNCP-2012.

VII. REQUISITOS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

Podrán participar las colonias y habitantes de la Delegación Iztapalapa que cumplan los siguientes requisitos:

1) Habitar en alguna de las 293 colonias de la Delegación Iztapalapa con escaso o nulo suministro de agua, se dará prioridad a las zonas que presenten un bajo o muy bajo índice de desarrollo social.

Se entregará un depósito de almacenamiento de agua por vivienda, deberá de entregar copia de la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial (INE, IFE, Credencial del IMSS o ISSSTE, Cédula Profesional, Pasaporte, Cartilla de Identidad Postal);
- b) CURP; y
- c) Comprobante de domicilio de la Delegación Iztapalapa, en caso de que existan varias familias en una misma ubicación, será necesario demostrar que son hogares individuales dentro del mismo domicilio.

Selección de las Viviendas

Previo a la selección de las viviendas, se podrá realizar la aplicación de un instrumento de diagnóstico a las viviendas y familias registradas.

Una vez recabados los documentos, la Coordinación de Participación e Integración Social, podrá realizar aleatoriamente una visita de inspección para verificar que las viviendas se encuentren dentro de la demarcación y que el suministro de agua potable sea escaso o nulo.

La Coordinación de Participación e Integración Social, informará por escrito, vía telefónica o visita domiciliaria a las viviendas seleccionadas, que serán beneficiarias de los depósitos de agua, así como la concertación de la fecha para la entrega de los mismos.

La Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Coordinación de Participación e Integración Social, tendrán la facultad de resolver en coordinación con las instituciones participantes aquellos asuntos y/o particularidades no previstos en los presentes lineamientos y mecanismos de operación.

VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de los presentes lineamientos y mecanismos de operación, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en la calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52 y/o en la Coordinación de Participación e Integración Social ubicada en la calle Mariano Escobedo número 86 Colonia Barrio San Pedro, C.P. 09000, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. En la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en sus oficinas delegacionales: Av. San Lorenzo número 220 Col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 56 58 11 11.

3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General de la Ciudad de México o en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

X. DIFUSIÓN

Se realizará a través de medios impresos, folletos, trípticos o dípticos, así como en la página electrónica delegacional <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>

XI. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a las y los beneficiarios; toda la población que habita en la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de los lineamientos y mecanismos de operación, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Participación e Integración Social, será la encargada de la verificación domiciliaria para la revisión y entrega de los depósitos de agua.

XII. RESTRICCIONES Y CAUSAS DE BAJA

Causas de Baja

1) El incumplimiento de estos lineamientos y mecanismos de operación en cualquiera los puntos señalados.

XIII. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

La aplicación de los recursos públicos correspondientes deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en la que se establece:

En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Contraloría Interna, en el ámbito de sus facultades, vigilará el cumplimiento de estos lineamientos y mecanismos de operación, la aplicación de los recursos públicos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ejercicio Fiscal 2017 para las colonias a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre de 2017.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

“JUNTOS SOMOS LA MEJOR DELEGACIÓN”

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO DE LAS COLONIAS JARDÍN BALBUENA, IGNACIO ZARAGOZA, PUEBLA, FEDERAL Y VALENTIN GÓMEZ FÁRIAS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DURANTE LOS DIAS INDICADOS.

C. ISRAEL MORENO RIVERA, JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, en ejercicio de la facultad que me confiere el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, y el artículo 5º. Fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción III, 87 párrafo primero y tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1,2 párrafo tercero y 3 fracción III, 10 fracción I, II párrafo primero y segundo, 36, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1 párrafo segundo, 3 fracción III, y 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada Demarcación Territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno.

Que los titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por Delegación o les corresponda por suplencia, delegados por el Jefe de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante Acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el Territorio de sus respectivas Demarcaciones Territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Jefe Delegacional en Venustiano Carranza tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen algunos de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan en días en los que existen grandes concentraciones de personas.

Que dicha medida servirá para que el evento deportivo organizado del viernes 27 de octubre al domingo 29 de octubre de 2017 transcurra en un ambiente de cordialidad, evitando con ello cualquier tipo de infracción o delito, con lo cual se protegerá a los participantes y asistentes al evento he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, **de las 00:00 a las 24 horas de los días 27, 28 y 29 DE OCTUBRE DE 2017**, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro de las colonias Jardín Balbuena, Ignacio Zaragoza, Puebla, Federal y Valentín Gómez Farías ubicadas en la demarcación territorial delegación Venustiano Carranza, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencias para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación con motivo de el evento deportivo Formula I. **Se exceptúa de la prohibición, única y exclusivamente para su venta y consumo y copeo o en bebida embotellada al interior de los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el Artículo 19, fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como a las cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas.**

SEGUNDO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la Delegación Venustiano Carranza en dos diarios de circulación Nacional.

El presente Acuerdo se suscribe en la oficina del Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

C. ISRAEL MORENO RIVERA

(Firma)

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

LIC. CARLOS LEONARDO MADRID VARELA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 2, 12 fracciones I y IV, 87, 91 y 116, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; 1, 2 y 3 fracción II y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; 1 párrafos primero y segundo, 2, 3 fracción IV, 6, 8, 194, 196 fracción XII y 197, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; 1, 2 fracciones XVI, XVIII, 72 fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67 y 72 fracción VII del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del Acuerdo No. 225/57 aprobado por el Consejo Directivo de esta Junta en su Sesión Ordinaria No. 225 celebrada el once de octubre de 2016, se hace del conocimiento el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN ASISTIDA, EMPLEADOS Y TERCEROS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO: Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

TERCERO: Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

CUARTO: Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

QUINTO: Que las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México deben salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros, y que con la finalidad de dar cumplimiento a la tarea de cuidar, fomentar y apoyar a las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México, con fundamento en los preceptos legales citados y para apoyar el cumplimiento de lo señalado en este considerando, el Consejo Directivo de la Junta aprobó mediante acuerdo 206/05 tomado en su sesión ordinaria 206 celebrada el 17 de febrero de 2016 las Reglas del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de marzo de 2016, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de publicación oficial el 7 de junio de 2016.

SEXTO: Que el artículo 1 de la “Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México”, emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y publicada el 20 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dispone que “Se declara la Emergencia en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México por el fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.”

SÉPTIMO: Que los artículos 1 y 2 de la “Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México” emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y publicada el 21 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponen que “ARTÍCULO 1.- Se declaran como Zona de Desastre las áreas de la Ciudad de México afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México. ARTÍCULO 2.- La presente Declaratoria se emite para efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, lleven a cabo las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para la protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.”.

OCTAVO: Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprueban por unanimidad las presentes Reglas del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, para quedar redactadas en los siguientes términos:

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN ASISTIDA, EMPLEADOS Y TERCEROS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo Primero
Del Objeto de las Reglas.**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la manera en que habrá de integrarse y operar el Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos, Equipamientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México;

SEGUNDA.- Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

- I.- Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;
- II.- Reglamento: el Reglamento de la Ley;
- III.- Reglas: Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos, Equipamientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- IV.- Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;
- V.- Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;
- VI.- Presidente: el Presidente de la Junta;
- VII.- Secretario: el Secretario Ejecutivo de la Junta;
- VIII.- Instituciones (o su singular): las instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley;
- IX.- Fondo: el Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos, Equipamientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- X.- Apoyo: monto que determine el Consejo otorgar a una Institución dentro del límite establecido con base en estas Reglas;
- XI.- Población Asistida: los beneficiarios de las Instituciones;
- XII.- Empleados: las personas que prestan sus servicios a las Instituciones conforme a la Ley Federal del Trabajo;
- XIII.- Terceros: cualquier persona que acuda a las Instituciones.

**Capítulo Segundo
De la integración del Fondo**

TERCERA: Anualmente el Consejo indicará el monto que deba integrar el Fondo, al hacerlo, deberá respetar el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley.

CUARTA: Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueren utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, deberán conservarse dentro de la partida contable de este fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

Título Segundo De la procedencia del otorgamiento de apoyos

Capítulo Primero De los supuestos en que procede el otorgamiento de apoyos

QUINTA: La entrega de Apoyos tiene como finalidad que las Instituciones puedan mejorar sus establecimientos, equipamientos o instalaciones para salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros.

La entrega de Apoyos sólo será procedente para aquellas Instituciones que presenten insuficiencia financiera y como consecuencia de ella no puedan hacer frente a las erogaciones que resulten necesarias para mejorar sus establecimientos, equipamientos o instalaciones para salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros.

Capítulo Segundo De los requisitos para acceder al Fondo

SEXTA: La solicitante deberá tener cuando menos un año de haberse constituido o transformado en institución de asistencia privada a la fecha de presentación de la solicitud y realizar actividades de las contempladas en su objeto estatutario.

SÉPTIMA: Además de los mencionados en la Regla anterior, cualquier Institución interesada en acceder al Fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito en Oficialía de Partes de la Junta, firmada por un representante que cuente con facultades para actos de administración, anexando el documento original que acredite dicha representación, para su cotejo.

II.- Presentar original del acta de sesión de Patronato en que se haya aprobado solicitar a la Junta el Apoyo de los recursos de este Fondo, especificando el monto solicitado y la necesidad de su obtención, agregando el original del plan de ejecución calendarizado, señalando conceptos, montos y debidamente firmado por el representante.

III.- Presentar copia de tres cotizaciones, documentos u otros elementos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado con una antigüedad no mayor a tres meses.

IV.- Declarar en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que las cantidades presentadas en los documentos antes referidos, corresponden a las mejores alternativas en calidad, precio e idoneidad para cubrir sus necesidades.

V.- En caso de que la Institución solicitante haya recibido recursos provenientes de algún Fondo de la Junta, se deberá verificar que haya comprobado satisfactoriamente su utilización.

Si los recursos del Fondo estuvieran por agotarse, se deberá dar preferencia a las instituciones que no hayan recibido apoyo de algún Fondo de la Junta.

VI.- Al momento de presentar la solicitud, deberán haber cumplido las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

Pago de cuotas del seis al millar.

Envío de sus estados financieros y balanza de comprobación.

Tener aprobado por el Consejo el presupuesto del ejercicio correspondiente al de la solicitud.

La Dirección de Análisis y Supervisión deberá llevar un registro de las Instituciones a las que se les hubieren entregado recursos de este Fondo, cuyos saldos deben ser informados a dicha Dirección por la Dirección Administrativa de esta Junta.

Será facultad indelegable del Consejo determinar algún caso de excepción a los requisitos establecidos en las Reglas, para que alguna Institución pueda acceder a recursos del Fondo. Tales excepciones, de existir, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Título Tercero De la aprobación de las solicitudes

Capítulo Único Del procedimiento

OCTAVA: Con base en las presentes Reglas, y en la suficiencia del Fondo que para ellas se crea, el Consejo determinará a qué Instituciones y los montos que habrán de otorgarse.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración del Consejo las que sean procedentes o, en su caso, dar a conocer a los petitionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en los últimos doce meses previos a la fecha de ingreso de la solicitud. Si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo la Dirección de Análisis y Supervisión emitirá un dictamen en el cual deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una vista. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

NOVENA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a si el Acta de Sesión del Patronato cumple con lo establecido en la Ley, en el Reglamento y en sus estatutos, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado debidamente requisitada la documentación a que se refiere la Regla SÉPTIMA, fracciones I, II y IV.

DÉCIMA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en la regla Séptima de estas Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El plazo máximo para que la Dirección de Análisis y Supervisión haga la prevención a que se refiere el primer párrafo de esta regla será de cinco días hábiles contados a partir de la obtención de los dictámenes.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de ser necesario, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá visitar a la Institución para verificar la necesidad de la obtención del Apoyo.

DÉCIMA SEGUNDA: Con las constancias que formen el expediente, la Dirección de Análisis y Supervisión propondrá los términos de la resolución debidamente fundada y motivada, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el Apoyo.

Para la elaboración de dicha resolución contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la obtención del último de los dictámenes.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

Título Cuarto **Del otorgamiento y destino de los recursos**

Capítulo Primero **De la forma en que se otorgarán los recursos**

DÉCIMA TERCERA: Con base en la información que reciba, el Consejo resolverá si se otorga el Apoyo solicitado atendiendo a lo siguiente:

El Consejo determinará el importe final del Apoyo, pudiendo ser éste menor del solicitado por la Institución. Asimismo podrá variar según considere el Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados.

El monto del Apoyo que se otorgue no podrá ser superior del 10% del total del fondo autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Para el caso de que los recursos solicitados estén destinados a cubrir erogaciones que las instituciones deban realizar para mejorar sus establecimientos, equipamientos o instalaciones para salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, y siempre que la cantidad requerida por la solicitante exceda del monto que pudiera recibir como Apoyo, junto con su solicitud deberá presentar la documentación necesaria con la que acredite que podrá solventar la totalidad de las erogaciones que sean necesarias para concluir su plan de ejecución.

Si del informe mensual de los saldos de este fondo que remita la Dirección Administrativa a la Dirección de Análisis y Supervisión, resulta que se han agotado los recursos, no será procedente el análisis de las solicitudes que sean presentadas, debiendo informar la Dirección de Análisis y Supervisión a la solicitante tal hecho y la consecuente imposibilidad de atender cualquier requerimiento relativo a los Apoyos, sin responsabilidad alguna para la Junta, ni para cualquiera de sus integrantes.

El Secretario hará del conocimiento por escrito a la Dirección de Análisis y Supervisión de los acuerdos tomados por el Consejo y en apoyo al Secretario notificará dichos acuerdos a la Instituciones.

La Dirección Administrativa entregará los Fondos autorizados por el Consejo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

Capítulo Segundo **Del destino de los recursos y de la comprobación de su ejercicio**

DÉCIMA CUARTA: Los recursos entregados a una institución deberán de aplicarse en los términos aprobados por el Consejo, de acuerdo al plan de ejecución, el cual en ningún caso podrá tener un plazo o duración mayor a seis meses.

DÉCIMA QUINTA: La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

La Institución queda obligada a presentar información mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a su aplicación, sobre la utilización de los recursos y su respectiva comprobación.

Adicionalmente la Institución deberá presentar un informe final de ejecución del plan aprobado por el Consejo, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de dicho plan.

A solicitud de la Institución, la Dirección de Análisis y Supervisión, podrá otorgar prórroga por una sola ocasión para la comprobación hasta por treinta días naturales.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido ejercidos en el plazo establecido, la Institución deberá reintegrarlos a la Junta en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de dos años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Al efecto, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá mantener un registro del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación a los apoyos otorgados y de su debido ejercicio en los términos autorizados por el Consejo Directivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: En el supuesto de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido destinados para los fines autorizados o no remita la documentación comprobatoria, la Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de dos años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Capítulo Tercero **De la primacía de la asistencia social**

DÉCIMA OCTAVA: En el entendido de que los fines que se persiguen con el otorgamiento de este Fondo corresponden a los de la asistencia social y que ésta por su naturaleza tiene primacía sobre los conceptos contenidos en las presentes Reglas, en tanto beneficio directo a sectores vulnerables de la población y, por otra parte, que el Consejo Directivo de esta Junta en términos de la Ley tiene la facultad de determinar todo lo relativo a estos fondos, se estará a lo siguiente:

Una vez recibido el Apoyo, la Institución beneficiaria deberá destinarlo según lo autorizado.

Dentro del límite de lo autorizado, las Instituciones bajo su más estricta responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar en sesión de Patronato la modificación tanto del plazo de ejecución, como de los montos así como de los conceptos de destino, siempre que dichas modificaciones no excedan el 33% de lo originalmente autorizado. El resultado de las adecuaciones internas a los montos del Programa de Ejecución deberá de corresponder a una modificación compensada entre los renglones de gasto. Para los efectos del presente párrafo deberá entenderse por modificación compensada la reducción de uno o más rubros asociada al incremento correspondiente a otro u otros rubros.

Invariablemente el destino de los recursos provenientes del Apoyo deberá ser para alguno de los fines establecidos en la Regla Quinta anterior.

De actualizarse este supuesto, los Patronatos de las Instituciones estarán obligados a sesionar para aprobar las posibles modificaciones de manera detallada e informarlo a la Junta en los términos descritos en el segundo párrafo de la Regla - Décima Quinta anterior. La Junta mantiene en todo momento las facultades a que se refieren estas Reglas y, a su vez, las Instituciones conservan las obligaciones relativas al debido ejercicio y comprobación del ejercicio del Apoyo establecidas en las mismas.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las modificaciones al destino, montos o plazos de ejecución del Apoyo supere el 33% a que se refiere la Regla anterior, será facultad indelegable del Consejo aprobar dichas modificaciones siempre que: Estén debidamente fundadas y motivadas.
Se atienda siempre al beneficio de la población asistida.
Medie solicitud por escrito de la Institución.

Las instituciones que por algún motivo necesiten llevar a cabo modificaciones superiores al 33% tanto en destino como en plazos de ejecución, deberán solicitarlo por escrito al Consejo.

La solicitud a que se refiere la presente Regla deberá de perseguir alguno de los fines descritos en la Regla Quinta y reunir los mismos requisitos que los establecidos en las Reglas Sexta y Séptima anteriores.

En caso de que la modificación a que se refiere esta Regla no sea autorizada, la Institución deberá apegarse a lo autorizado originalmente por el Consejo, sin perjuicio de que la Institución pueda optar por la modificación a que se refiere la Regla anterior.

VIGÉSIMA: En concordancia con el principio rebus sic stantibus, en virtud del cual, las estipulaciones establecidas lo son habida cuenta de las circunstancias prevalentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de dichas circunstancias conlleva la modificación de aquellas estipulaciones, y dado el supuesto de que según las condiciones extraordinarias en las que pueda encontrarse una Institución, ésta requiera aplicar el Apoyo para fines o en plazos distintos de los autorizados por el Consejo sin poder obtener la autorización a que se refiere la Regla Décima Novena anterior dada la naturaleza de la urgencia o emergencia que suscite la modificación, podrá hacerlo bajo la más estricta responsabilidad de su Patronato y mediante acuerdo del mismo tomado en sesión que se celebre en términos de sus estatutos.

En este supuesto, el destino de los recursos deberá de ser invariablemente alguno de los establecidos de la Regla Quinta, cumpliendo cabalmente con lo que en la misma se establece.

En el acuerdo que tome el Patronato en sesión, deberán razonar y comprobar documentalmente la decisión que se toma y manifestar expresamente que asumen la responsabilidad de la modificación en los términos del párrafo anterior.

De actualizarse el supuesto establecido en la presente Regla, el Patronato queda obligado a presentar un informe por escrito al Consejo acreditando las condiciones extraordinarias que motivaron su decisión y la asunción de dicha responsabilidad, en el mes inmediato siguiente en que se hubiere verificado, acompañando toda la documentación comprobatoria correspondiente.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de presentar al conocimiento del Consejo dicho informe. Al efecto y en los términos de las presentes Reglas, podrá pedir el apoyo de la Dirección Jurídica.

En el caso de que la Institución no acredite todos los extremos de la presente Regla, la Dirección de Análisis y Supervisión la podrá prevenir por una sola ocasión para que aquella, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo.

Para el caso de que la Institución no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente regla, la citada Dirección lo hará del conocimiento del Consejo para que determine el incumplimiento, en su caso, e instruya a la Junta solicitar a la Institución incumplida la devolución de las cantidades cuyo debido ejercicio no hubiere demostrado.

La Institución incumplida deberá devolver las referidas cantidades en un plazo que no excederá de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente.

La falta de devolución o cualquier irregularidad detectada darán lugar a las sanciones correspondientes en términos de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los Patronos, directivos, administradores o empleados de la Institución por el indebido ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dejando sin efectos las “Reglas para la operación del fondo de apoyo para el mejoramiento de los establecimientos, equipamientos e instalaciones para salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México”, publicadas el 11 de marzo de 2016 en el mismo órgano de difusión local y sus modificaciones publicadas el 7 de junio de 2016 en dicho órgano de difusión.

SEGUNDO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017

(Firma)

Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

MTRA. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO Directora General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 40 y 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32°, 33°, 34° y 38° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 1°, 2° y 6° de la Ley que Establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y 1°, 3°, 6°, 7°, 8° y 19° del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior del Gobierno del Distrito Federal; Décimo, fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2000, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 2004 y 12, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; he tenido a bien expedir las siguientes:

Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones aprobadas por el Comité de Planeación del Desarrollo, en su Segunda Sesión Extraordinaria con el acuerdo No. COPLADE/SE/II//10/2017, a las Reglas de Operación del Ejercicio 2017 del Programa de Becas del Instituto de Educación Media Superior, conforme a lo siguiente:

1.- En el punto No. III Metas Físicas segundo párrafo

DICE: El Instituto tiene como proyección entregar 58,692 apoyos económicos a lo largo del ejercicio fiscal y de acuerdo al presupuesto autorizado, el monto de la beca será equivalente a quince unidades de cuenta vigente en la Ciudad de México y el apoyo se otorgará mensualmente a los derechohabientes vigentes en cada semestre

DEBE DECIR: El Instituto tiene como proyección entregar 58,692 apoyos económicos a lo largo del ejercicio fiscal y de acuerdo al presupuesto autorizado, el monto de la beca será equivalente a quince unidades de cuenta vigente en la Ciudad de México y el apoyo se otorgará mensualmente a los derechohabientes vigentes en cada semestre; debido al incremento a la matrícula acreedora al beneficio se otorgará por única vez en el presente ejercicio 10,296 becas adicionales llegando a un total de 68,988 apoyos.

2.- En el punto No. IV Programación presupuestal

DICE: Para el pago de la beca en el ejercicio fiscal 2017, el Instituto contará con un presupuesto anual autorizado por \$ 65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n) el monto de la beca para el mes de enero será de \$1,103.55 (Un mil ciento tres pesos 55/100 m.n.), equivalente a quince unidades de cuenta vigente en la Ciudad de México y a partir del mes de febrero y hasta diciembre será de \$1,132.35 (Un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 m.n.) equivalentes a quince unidades de medida y actualización establecidas por el Gobierno Federal; el pago se realizara durante los 12 meses del año.

DEBE DECIR: Para el pago de la beca en el ejercicio fiscal 2017, el Instituto contará con un presupuesto anual autorizado por \$ 65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n) el monto de la beca para el mes de enero será de \$1,103.55 (Un mil ciento tres pesos 55/100 m.n.), equivalente a quince unidades de cuenta vigente en la Ciudad de México y a partir del mes de febrero y hasta diciembre será de \$1,132.35 (Un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 m.n.) equivalentes a quince unidades de medida y actualización establecidas por el Gobierno Federal; el pago se realizara durante los 12 meses del año. Con el objeto de atender el incremento adicional de 10,296 becas, se contará con una aportación única en el presente ejercicio de \$13,000,021.00 (Trece millones veintiún pesos 00/100 m.n) para sumar un total de \$78,000,021.00 (Setenta y ocho millones veintiún pesos 00/100 m.n)

TRANSITORIO

Único.- Publíquese las presentes Modificaciones a las Reglas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México 13 de Octubre de 2017

(Firma)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
MTRA. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Convocatoria: 82

C.P. Martha Leticia Cortés Genesta, Directora Ejecutiva de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 7 fracción VIII, inciso H) y 92 Duodécimo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el mantenimiento de infraestructura de la segunda sección del Bosque de Chapultepec, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo
LPN-77-2017	\$1,100.00	27/10/2017	30/10/2017	03/11/2017	07/11/2017
			16:00 horas	14:00 horas	14:00 horas
Partida N°	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Mantenimiento de infraestructura de la segunda sección del Bosque de Chapultepec			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y venta en: Chimalpopoca No. 1, Colonia Obrera, Código Postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 57 72 40 22 ext. 118, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de Fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Chimalpopoca No. 1, Colonia Obrera, Código Postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega de los servicios: Según bases anexo técnico.
- Plazo de entrega de los servicios: Según anexo técnico.
- El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada serán los CC. Ing. Arq. Arturo Primavera Sánchez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Roberto Carlos Guzmán Olvera, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2017.

(Firma)

C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Convocatoria: 83

C.P. Martha Leticia Cortés Genesta, Directora Ejecutiva de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 7 fracción VIII, inciso H) y 92 Duodécimo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición vehículos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo
LPN-78-2017	\$1,100.00	27/10/2017	31/10/2017	03/11/2017	07/11/2017
			16:00 horas	13:00 horas	10:00 horas
Partida N°	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Adquisición de camioneta Transporter VAN 2017			1	Vehículo
2	Vehículo híbrido			1	Vehículo
3	Camioneta tipo Ford F-350 xl, chasis cabina, color blanca, motor a gasolina v8			1	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y venta en: Chimalpopoca No. 1, Colonia Obrera, Código Postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 57 72 40 22 ext. 118, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de Fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Chimalpopoca No. 1, Colonia Obrera, Código Postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega de los bienes: Según bases anexo técnico.
- Plazo de entrega de los bienes: Según anexo técnico.
- El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada serán los CC. Ing. Arq. Arturo Primavera Sánchez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Roberto Carlos Guzmán Olvera, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2017.

(Firma)

**C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Obras y Servicios
Agencia de Gestión Urbana
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 007

La Agencia de Gestión Urbana, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículo 87 párrafo segundo del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; artículos 15 fracción V y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 3° apartado A fracción I, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26, 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y de conformidad con los artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Órgano desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017 y artículo 207 Ter fracciones XXV, XXIX, Tercero, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación de Trabajos Relacionados con la Obra Pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajos realizados, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
AGU/LPN/017/2017	Trabajos Mantenimiento a la red vial primaria mediante la colocación de vialetas y balizamiento en la Ciudad de México.			15 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2017	46 días naturales	\$63,043,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	27 de Octubre del 2017	30 de Octubre de 2017 11:00 hrs.	03 de Noviembre de 2017 11:00 hrs.	09 de Noviembre de 2017 11:00 hrs.	14 de Noviembre de 2017 11:00 hrs.

La autorización presupuestal para la presente convocatoria es el oficio número **GCDMX/AGU/DGA/DRF/1910-04** de fecha 19 de octubre del 2017, emitido por la Dirección de Recursos Financieros En la Agencia de Gestión Urbana.

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en las oficinas de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública, ubicadas en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 56-54-03-84; en horario de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Procedimientos de Contratación de Obra Pública:

1.1 Solicitud por escrito de participación, en papel membretado de la empresa, manifestando su interés de participar en la Licitación de, Trabajos Mantenimiento a la red vial primaria mediante la colocación de vialetas y balizamiento en la Ciudad de México.

Así como comprobante de pago de las bases para su adquisición

1.2 Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno la Ciudad de México actualizada (2017) conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.3 En caso de estar en trámite el Registro.

1.3.1 Constancia de registro de trámite acompañado de:

1.3.2 Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales, anual del último ejercicio fiscal y parciales del ejercicio fiscal actual, al mes de Agosto), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P, anexa copia de la Cédula Profesional del mismo.

2. La forma de pago de las bases se hará en las oficinas de la Dirección de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería de la Ciudad de México, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.
3. El lugar donde se efectuarán los actos relativos a la Junta de aclaraciones Apertura de Sobre Único y Fallo, será en las oficinas de la Dirección de Procedimientos de Contratación de Obra Pública y para la Visita de Obra de las Licitaciones, será en las instalaciones de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, ubicadas en Eje 6 Sur No. 3, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, C.P 09410, Ciudad de México Teléfonos 56-54-03-84 y 56-97-08-01; el día y hora indicado en el cuadro de la página anterior. Siendo obligatoria la asistencia de personal calificado (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción) a la visita al sitio de servicio y a la(s) junta(s) de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia para cotejo) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.
4. No se otorgará Anticipo para la ejecución de los trabajos.
5. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
6. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional pesos mexicanos.
7. No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
8. La Agencia de Gestión Urbana, a través de la Dirección de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normatividad aplicable en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de servicio establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
10. Las condiciones de pago son mediante estimaciones del trabajo ejecutado, las que deberán realizarse por períodos quincenales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
11. Los concursantes deberán considerar la entrega de las siguientes garantías:
 - a) De seriedad de la propuesta, correspondiente al 6% del importe total de la misma, sin incluir el I.V.A., mediante cheque expedido por institución bancaria nacional, con cargo a la cuenta bancaria de la concursante o fianza expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley en la materia.
 - b) De cumplimiento del contrato, correspondiente al 10% de su importe, incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.
 - c) Por vicios ocultos, correspondiente al 10% del monto total ejercido, incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.
 - d) De responsabilidad civil, al 10% del monto del contrato incluyendo el I.V.A. mediante póliza de seguro expedida por institución aseguradora legalmente autorizada.
12. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
13. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
14. Los interesados en las Licitaciones Públicas Nacionales, deberán comprobar experiencia en planeación, ejecución, evaluación y control del proceso de obra pública; mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento en la Red Vial y pavimentación mediante bacheo en la vialidades primarias y secundarias. Así como capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta Licitaciones Públicas.
15. En caso de que no se presenten licitantes en la junta de aclaraciones en cualquiera de las presentes Licitaciones; se dará por desierto el concurso en dicho acto.

Ciudad de México, a 23 de Octubre del 2017

(Firma)

MTRO. JAIME SLOMIANSKI AGUILAR
TITULAR DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

E D I C T O S

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, expediente número 668/2017, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice: -----

--- CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.----- Con el escrito de la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en diverso proveído de fecha Treinta y Uno de Julio del dos mil diecisiete, respecto a la prevención realizada en el mismo, visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por admitida la demanda en los siguientes términos: LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con el escrito de la promovente así como las copias certificadas de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04 y su acumulada FCIN/AOP/T3/26/15-04 un tomo**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/26/16-04 un legajo** de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 27 (Veintisiete) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que son seis juegos de Traslado, mismos que se reciben el día nueve de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte minutos.- Conste.----- En la Ciudad de México a nueve de agosto del dos mil diecisiete. ----- Con el escrito de la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en diverso proveído de fecha Treinta y Uno de Julio del dos mil diecisiete. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentada a la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, como propietaria del bien inmueble ubicado en EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04 y su acumulada FCIN/AOP/T3/26/15-04** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se ordena **EMPLAZAR A VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Asimismo emplácese en su carácter de Terceros Llamados a juicio a **EDUARDO ORTIZ ARELLANO, MARTHA ORTIZ LUCAS, YOLANDA ORTIZ LUCAS, ROBERTO BUSTOS “N” Y REYNA ORTIZ CARMONA**, en los domicilios señalados para tal efecto en el escrito de cuenta, a fin de que hagan valer su derecho respecto si les para perjuicio el presente procedimiento, para que en el término de DIEZ DÍAS comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo perderán su derecho para hacerlo

valer posteriormente, lo anterior a fin de respetar sus derechos humanos.----- -Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, así como en el periódico de circulación Nacional “**EL SOL DE MEXICO**”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. - - -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales I y II consistente en las copias certificadas de la averiguación previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04** y su acumulada **FCIN/AOP/T3/26/15-04**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/26/16-04**; se admiten la **CONFESIONAL** a cargo de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, marcadas con los numerales III, en su calidad de parte afectada y propietaria del Inmueble ubicado en CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, **asimismo se admite** la Ratificación de de los Peritos RODRIGO JAVIER COCINA ALARCON Y Q. MA. DEL PILAR SAUCEDO RAMIREZ, a quienes se les deberá citar por conducto de su superior jerárquico, marcada con el numeral IV; Se admite la **RATIFICACION** a cargo del Agente del Ministerio Público Licenciado Álvaro Ortíz Hernández y del C. Secretario Licenciado Arturo González Baltazar, marcada con el numeral V. Asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, marcada con el número VI, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número VII. ----- Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **en primer término**, deberá estarse a lo ordenado en diverso proveído de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. como **SEGUNDA medida cautelar, gírese atento oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México**, peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento de la parte proporcional del bien inmueble ubicado EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, de esta Ciudad de México, con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha treinta de abril del dos mil quince, hágasele del conocimiento mediante NOTIFICACION PERSONAL a **VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, en su carácter de parte Afectada con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece y se encuentra regulado por el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia como se desprende del escrito inicial de demanda que existe terceros Llamados a juicio a quienes se les hará saber mediante notificación personal que se les nombra depositarios de la parte del Bien Inmueble, que en el momento de la diligencia acrediten ocupar, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, se nombrara a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a la afectada, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositaria, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuanta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

- - -Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4

último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. – Dictándose el presente el día diez de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte minutos.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE.-

MEXICO DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 668/2017 y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal; atendiendo al contenido del artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio, para la Ciudad de México, y en virtud de que existen pruebas suficientes para vincularla a los supuestos de los artículos 4º y 5º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se provee respecto de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, respecto a la que solicita EN PRIMER TÉRMINO, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Número 540595, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral VIRGINIA LUCAS ARELLANO; Por cuanto a la SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR peticionada, se ordenará la misma una vez que sea aclarado el escrito inicial de demanda, respecto a que precise como se encuentra distribuido el Bien Inmueble ubicado EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de que atendiendo al contenido de la declaración de la parte afectada Virginia Lucas Arellano quien manifestó, que existen más personas habitando el Inmueble, sin que precise quiénes son y de qué manera les pararía perjuicio a esas personas el inicio de la Acción de Extinción de Dominio que se pretende ejercitar, por lo que con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se PREVIENE a la parte actora para que en el término de CINCO DIAS, aclare el escrito inicial de demanda en los siguientes términos; si el Inmueble se compone de varias habitaciones, y como se encuentra distribuido, así como quienes las habitan; para el efecto de ser llamados a juicio como terceros y les pare o no perjuicio la sentencia que se dicte, apercibido que de no hacerlo así, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y NO se dará trámite a la presente Acción de Extinción de Dominio. Por otro lado se ordena guardar en el seguro del juzgado los Documentos Exhibidos como base de su acción. Con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar dictándose el presente a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa.-NOTIFÍQUESE.- Así Lo Proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

(Firma)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

“Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”.

JUZGADO OCTAVO CIVIL
EXPED. 884/2017
SECRETARIA “B”

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN por conducto de su albacea LAURA ALAEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA, EXPEDIENTE NUMERO 884/2017, SECRETARIA “B”, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL ORDENO SE NOTIFICARAN POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE:-----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, siendo tres tomos de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03, constante de 2098 fojas útiles, carpeta de investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017, constante de 562 y 5 fojas, expediente FEED/T1/57/15-06 constante de 634 fojas útiles, cuatro sobres cerrados, un cuaderno de actuaciones originales y veintidós copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con ocho juegos de traslado de demanda, mismos que se reciben el día de hoy uno de octubre del dos mil quince, siendo las nueve horas con dos minutos. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **884/2017**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/11 de catorce de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción III**, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para la Ciudad de México 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA ALEJANDRA PARESKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA** como propietaria y titular registral del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: “...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUÉS SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...” aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª “A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03 D1, y carpeta de investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017 y expediente FEED/T1/57/15-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo manifiesta la parte actora, **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** emplácese a: **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA ALEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA** como propietaria del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: “...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUÉS SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...” aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª “A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARE LA SUPERFICIE RESTANTE, para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezca por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a la parte afectada.

Mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y a efecto de emplazar a juicio en su calidad de víctimas a las C. **M.B.H, P.R.M, M.L.D., G.Y.C.C.** y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, notifíqueseles de la demanda para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le corresponda, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de víctima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, y en su caso ofrezcan las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiendo a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. Asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones deberán surtirle por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria, por lo que se instruye a la persona del turno y a la C. Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado para que al momento de llevar a cabo la diligencia, no asiente en la cédula los datos personales de la víctima, específicamente el nombre y domicilio de la misma con la finalidad de proteger la intimidad y bienestar de dicha víctima, por lo que se ordena guardar en el seguro del Juzgado los sobres cerrados que se acompaña que se dice contener los datos personales de dichas víctimas.

Mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y a efecto de emplazar a juicio en su calidad de **TERCEROS LLAMADOS A JUICIO** a las **CC. CONCHITA PATLANO “N”, FRANCISCO DE LA ROSA SANCHEZ y el establecimiento comercial con razón social PROBELL con nombre comercial o sociedad “MAFRA” por conducto de su apoderado legal** y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, notifíqueseles de la demanda para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le corresponda, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de víctima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, y en su caso ofrezcan las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiendo a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. Asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones deberán surtirle por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el Periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** relativas a las copias certificadas de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03 D1, de la Fiscalía Central en Investigación para la atención del delito de trata de personas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/57/15-06, ofrecidas en el **apartado dos romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017, ofrecidas en el **apartado tres romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN por conducto de su albacea LAURA ALEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA**, como propietaria y titular registral del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: “...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...”** aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha **07 de marzo de 1969**, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª **“A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE**; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesadas de las

posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL LICENCIADO JOSE SOTO LANDA Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Trata de Personas, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO, C. ARTURO ERNESTO DELGADO MARTINEZ, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar la PERICIAL en criminalística de campo, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS ALEJANDRA HERNANDEZ GONZALEZ, DULCE CAROLINA DIAZ DOMINGUEZ, JOSE DANIEL FLORES MONROY, IRIDYA SALINAS BATAZ, ANEL COLIO GERNANDEZ y ALEJANDRA PEREZ VARGAS, peritos en psicología Forense, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar el DICTAMEN PSICOLOGICO a las víctimas con identidad reservada, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado siete romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADA HAYDEE VARGAS SANCHEZ, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Trata de personas, en relación al acuerdo de aseguramiento del inmueble de fecha 06 de mayo del 2017, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado ocho romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS ADRIANA CRUZ ORTEGA, NAHUM GABRIEL BERMEJO CANDIA y ALMA LETICIA SANCHEZ URIAS, peritos en psicología Forense, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar el **DICTAMEN PSICOLOGICO** a las víctimas con identidad reservada, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado nueve romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admite la presuncional legal y humana ofrecida en el **apartado diez romano**.

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO:

“...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...” aclarando

que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha **07 de marzo de 1969**, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª “A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO:**

“...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...” aclarando

que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha **07 de marzo de 1969**, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª “A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE

Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO:

“...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...” aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970

en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS** a consecuencia del decreto presidencial de fecha **07 de marzo de 1969**, por el cual la señora **Trinidad Fernández Clair** reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado, la cual consta en el antecedente registral consultable en la Sección 1ª “A” TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE; con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México respecto del bien inmueble.

En el entendido de que la parte actora refiere que existe una diferencia en los datos asentados en el antecedente registral y el domicilio del inmueble, por lo que hace decir: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, y lo que señala el antecedente descrito que dice: **ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “C”, TOMO 81, VOLUMEN 1º, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: “...NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS...”** manifestando la parte actora que en esencia **CORRESPONDE AL MISMO INMUEBLE**. Lo anterior, dado que generalmente ambos registros tienen algunas variantes de acuerdo a las denominaciones de nomenclaturas de calles, avenidas y colonias, que imponen las delegaciones o municipios conforme al transcurso del tiempo y políticas de las mismas, pero sobre todo afirma lo anterior, acorde a las correspondencias de datos obtenidos entre ambos, coincidentes en; Propietaria, Calzada Colonia, ello tiene como sustento todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, dentro de la cual identifica plenamente el domicilio, pero sobre todo la información recibida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, las cuales serán específicas en el capítulo correspondiente de la demanda, Institución que respecto de la solicitud de datos relativos al inmueble de interés, en respuesta proporcionan información **en la que se hace referencia que se trata del mismo inmueble** y la correspondencia de datos de ubicación del bien raíz de mérito.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Y toda vez que del informe de la policía de investigación adscrita a la Fiscalía especializada de Extinción de Dominio de fecha 01 de noviembre del año 2016, así como de la comparecencia rendida por la C. LAURA ALEJANDRA PASASKEVAS FERNANDEZ ante la fiscalía especializada en Extinción de Dominio de 20 de julio del 2017, una parte del inmueble se encuentra ocupada, ya que en dicho predio están construidas dos accesorias, una vivienda y un estacionamiento, espacios que se encuentran dados en arrendamiento por la albacea de la parte afectada, **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL** hágase del conocimiento de **CONCHITA PATLANO “N”, FRANCISCO DE LA ROSA SANCHEZ** y el establecimiento comercial con razón social **PROBELL** con nombre comercial o sociedad **“MAFRA”** por conducto de su apoderado legal como arrendatarias del inmueble ubicado en **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, que el inmueble que ocupan en calidad de arrendatarios se encuentra sujeto a juicio de extinción de dominio, y a fin de respetar sus derechos posesorios se les designa como depositarios de la parte que ocupan hasta que se dicte sentencia en el presente juicio; en tal virtud, se les requiere para que comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de la aceptación y protesta del cargo de depositario, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de la materia.

Asimismo, se les hace de su conocimiento a los arrendatarios que deberán de abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir el dominio y la posesión de los bienes inmuebles que detentan, por lo que no deberán de llevar a cabo ningún acto por el cual afecten la situación actual del predio, así como ningún acto por el cual se pretenda enajenar el inmueble afectado, así como constituir sobre el mismo gravamen alguno. Se les hace del conocimiento a los depositarios que es su obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, comunicándoles que únicamente le podrán dar uso conforme a los contratos de arrendamiento que exhibieron en juicio, sin variar el uso por el cual les fue arrendado.

Por último, se les hace del conocimiento a los arrendatarios su obligación de consignar las rentas que se generen por el uso y goce del inmueble que poseen, exhibiendo dichas rentas ante este juzgado, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva ejecutoriada en el presente juicio, esto último con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroe número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general número 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución.- NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

NOTIFÍQUESE.

Ciudad de México, Octubre 02 del año 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO".

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.

**Juzgado.-Cuarto de lo Civil.
SECRETARIA “B”.
EXP. No. 885/2017**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de octubre del dos mil diecisiete, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **MARIO LUNA TRONCOSO**, número de expediente 885/2017, respecto del bien mueble VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO, MODELO 2014, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 399-ZLC, DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE WVWCN46R4EY132862, CON NUMERO DE MOTOR CBZA64160, IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO FAUCVA2103, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, A FAVOR DE IRIS ABIGAIL MENDOZA MARTINEZ, EXPEDIDA POR DISTRIBUIDORA CRESTA DEL VALLE S.A. DE C.V. CONCESIONARIO AUTORIZADO VOLKSWAGEN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, POR UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, AÑO 2014, COLOR AZUL SOMBRA, NUMERO DE MOTOR CBZA64160, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POLO HIGHLINE TURBO MT, CLAVE VEHICULAR 0052702, CATALOGO 6R14F2, INVENTARIO N 2014 1669, VESTIDURA DE PIEL, TRANSMISION MANUAL, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, COMBUSTIBLE PREMIUM MAGNA, PAIS DE ORIGEN ESPAÑA, NUMERO DE PUERTAS 5, CILINDROS 4, PROCEDENCIA IMPORTADO, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

**Ciudad de México a 04 de octubre del 2017.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.**

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

ICC*

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**JUZGADO 5° CIVIL
SECRETARIA “B”
EXPEDIENTE 884/17**

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **CHAVARRIA CARBAJAL ROBERTO Y/O ROBERTO CHAVARRIA CARVAJAL EN SU CARÁCTER DE AFECTADO**, mediante proveído de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete el C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México en su parte conducente ordeno hacer de su conocimiento, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la Fracción V del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio, por medio de edictos que Deberán publicar de **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional **“EL SOL DE MÉXICO”**.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013
EMITIDO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2013
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**JUZGADO 7°
CIVIL
SEC. "B"
EXP. 590/2017**

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de junio del años dos mil diecisiete, en los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO con numero de expediente 590/2017, de la Secretaria "B" promovido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ENRIQUE CANTARELL DÍAZ Y ANGÉLICA CANTARELL ESPINOSA, La C. Juez Séptimo de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en: **AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en: **AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,** para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, aperecidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluíra su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

A T E N T A M E N T E.

**CIUDAD DE MÉXICO A 27 de Junio DEL AÑO 2017
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

(Firma)

MAESTRA MARÍA PATRICIA ORTEGA DÍAZ.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO"

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

JUZGADO 5° CIVIL.

EXP.669/2017

SEC. “B”

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados**, el C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

“...Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se **admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados**, quienes resultan ser propietarios del inmueble ubicado en CALLE CARLOS GOODYEAR NÚMERO 14 BIS, COLONIA SAN ANDRÉS TOMATLAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09870, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 562629, COMO LOTE 2 MANZANA 263 ZONA 67, COLONIA EJIDO TOMATLAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE EN M² 119.00.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T3/00011/16-02 en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el delito de NARCOMENUDEO, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, y si a su interés conviene opongan excepciones y defensas, y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, ello atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho en términos del artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional “EL SOL DE MÉXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la Fracción V del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio...”

Ciudad de México, a 15 de Agosto del año 2017.
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
 (Firma)
LICENCIADA YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional “EL SOL DE MÉXICO”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Juzgado Segundo Civil

Exp. 826/2017

SRIA. “B”

EDICTO

PERSONAS AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS.

En los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EXPEDIENTE 826/2017 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de “GRUPO PRINCAFORJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” en su carácter de PARTE AFECTADA, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE DE REGINA NUMERO 133, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06000, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO E IDENTIFICADO COMO “HOTEL REGINA” Y CON FOLIO REAL NÚMERO 496974 COMO INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 133 DE LA QUINTA CALLE DE REGINA DESTINADO A “HOTEL” Y TERRENO QUE OCUPA, COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, SUPERFICIE DE 280.64M2. LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35,40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ HACER DE SU CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE MENCIONADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARA SU DICHO, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Ciudad de México a 29 de septiembre del 2017.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL SOL DE MEXICO Y BOLETIN JUDICIAL.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

EDICTO

PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.

**Juzgado.-Cuarto de lo Civil.
SECRETARIA “B”.
EXP. No. 669/2017**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ANASTASIO MARILES TORRES SU SUCESION, número de expediente 669/2017, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE LUIS JASSO, SIN NUMERO, ESQUINA CON CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, Identificado con EL FOLIO REAL NUMERO 36400 AUXILIAR 3064, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE CON UBICACIÓN EN MANZANA 107, LOTE 1, COLONIA STA. MARTHA ACATITLA, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1.151.00 METROS CUADRADOS, CONSISTENTE EN EL FOLIO REAL 36400 AUXILIAR 3064, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

Ciudad de México a 07 DE AGOSTO del 2017.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.**

(Firma)

LIC. MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO 7° CIVIL
SEC. "A"
EXP. 669/2017

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete en los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO con numero de expediente 669/2017 , de la Secretaria "A" promovido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de PERALES CORTES ROSA LIBIA Y JIMENEZ ELECHIGUERRA JULIO ANTONIO La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien mueble **MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del bien **MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219**, para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluíra su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 de julio DEL AÑO 2017

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO"

“2017, HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL”.**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1º Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México.

E D I C T O**JUZGADO 1º CIVIL****EXP. 777/2017****SRIA. “A”**

En los autos del **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **RAFAEL RIOS CAMACHO Y OTRA**, expediente **777/2017**; **LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR **LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado:**

CALLE HERMOSILLO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 01 Y CUARTO DE SERVICIO NÚMERO 9, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06760, CIUDAD DE MÉXICO, identificado de acuerdo con los antecedentes registrales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real 387632, como **DEPARTAMENTO CERO UNO, PLANTA BAJA, EDIFICIO EN CONDOMINIO NO. 13, UBICADO EN LA CALLE DE HERMOSILLO, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE EN M2 TOTAL: (150.13 M2), DEPARTAMENTO 138.41M2 Y 10.75 M2 CUARTO DE SERVICIO**. Haciendo la aclaración que al Cuarto de Servicio le corresponde el número 9 (nueve), el cual se ubica en la planta azotea, con las siguientes medias y colindancias: **ABAJO: con el departamento seiscientos dos, AL SUR: en tres metros veinticinco centímetros con Calle Hermosillo, AL NORTE: en tres metros veinticinco centímetros con área común, AL ESTE: en tres metros treinta centímetros, con cuarto de servicio número ocho, AL OESTE: en tres metros treinta centímetros, con cuarto de servicio número diez.**

PARA QUE DENTRO DEL **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2017**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

(Firma)

LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.

Para su publicación por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES**, en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en el Periódico **EL SOL DE MÉXICO**.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EDICTOS

(LLAMANDO A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN AFECTADA, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN EN EL PRESENTE JUICIO).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA, EXPEDIENTE NUMERO 669/2017, SECRETARIA “A”, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, ORDENÓ SE NOTIFICARAN POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA SIETE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE.

Ciudad de México, a ocho de agosto del año dos mil diecisiete.----- Dada cuenta con los presentes autos y toda vez que en el proveído de fecha siete de agosto del presente año se asentó en la certificación que: “... con nueve juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día catorce de julio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con un minuto. Conste...” debiendo decir: con cuatro juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete siendo las nueve horas con quince minutos. Conste...” aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo por tanto el presente proveído formar parte integrante del auto de siete de agosto del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito de cuenta de la C. agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se le tiene desahogando la prevención decretada en autos en los términos que indica, por lo que proceda la Secretaria a realizar la certificación respectiva a fin de admitir la presente demanda.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada REBECA CASIMIRO PEREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo un tomo de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, constante de UN TOMO en cuatrocientas veintisiete fojas, expediente FEED/T1/034/15-04 constante de cuatrocientas cincuenta y cinco fojas útiles un cuaderno de actuaciones originales y veintiocho copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con nueve juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día catorce de julio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con un minuto. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **669/2017**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en representación del **Gobierno de la ciudad de México**, personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **GUADALUPE BOCA NEGRA MOLINA, ASÍ COMO A LAS C.C. CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ en su carácter de litisconsortes, así como a PEDRO MUNGUÍA LARA en su carácter de TERCERO LLAMADO A JUICIO**, como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, expediente FEED/T1/034/15-04, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo solicita la parte actora, **por medio de notificación personal** emplácese a: **GUADALUPE BOCA NEGRA MOLINA, ASÍ COMO A LAS C.C. CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ en su carácter de litisconsortes, así como a PEDRO MUNGUÍA LARA en su carácter de TERCERO LLAMADO A JUICIO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibidas las afectadas que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las partes afectadas, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer los domicilios de los demandados **GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA y CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, gírense oficios a la **Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Servicio de Administración Tributaria, Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por último a la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a efecto de que informe a este Juzgado su entre los registros de la **Secretaría de Movilidad del Distrito Federal** se encuentra algún domicilio de los demandados **CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLRO JIMENEZ**, autorizándose a la C. ROCIO DE ALBA PEREZ PEREZ para la entrega del último oficio mencionado y recepción de la información de este último, proceda la persona encargada del turno del

presente expediente a elaborar los oficios respectivos a fin de ponerlos a disposición de la actora, por lo cual, una vez que se cuente con el domicilio de dichos demandados elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las afectadas en el domicilio que en su oportunidad se señale.

Asimismo a efecto de llamar a juicio al tercero, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS señale el domicilio del C. PEDRO MUNGUIA LARA, para el efecto de emplazarlo a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará girar oficios para su localización.

Llámesse a juicio a la litisconsorte **LAURA CABALLERO JIMENEZ** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a los litisconsortes antes mencionados.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico “**EL SOL DE MÉXICO**”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

-**LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno** del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/034/15-04, ofrecidas en el **apartado dos** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA en su carácter de parte afectado, como propietario del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de Los litisconsortes **CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ** en su carácter de parte afectada, como propietarias del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES A CARGO DE LOS POLICIAS DE INVESTIGACIÓN ALDO ABRAHAM RAMIREZ VELOZ y OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA MINISTERIAL Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2015 a cargo del Ministerio Público LICENCIADO PEDRO WATLA CORTÉS Agente del Ministerio Público y el C. Oficial Secretario del Ministerio Público OSCAR MONTEBELLO GUEVARA,** adscritos a la fiscalía central de Investigación para la atención del delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DICTAMENES QUE A CONTINUACIÓN DE MANCIONAN Y QUE OBRAN EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, PROCEDENTE DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO COMO SON: 1.- DICTAMEN DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2015 SUSCRITO POR LOS PERITOS Q.F.B. KANDY ROBERT CANO Y M. EN C. MAGALI PERAL TORRES. 2.- DICTAMEN DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2015, SUSCRITO POR LOS PERITOS PQ. ALMA P. CHAVARRIA Y QFB JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ y 3.- CON EL DICTAMEN DE IDENTIFICACIÓN DE CANNABIS DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR LOS PERITOS PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA Y QFB JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ,** adscritos a la coordinación General de

Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIENTO VECES LA UNIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado Siete** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados ocho y nueve** respectivamente.

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS;**

Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO “LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose **girar oficio a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercanttil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución.- NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES que autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

Ciudad de México a 09 de agosto del 2017,

**EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**

(Firma)

LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO

EDICTO.**NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:**

INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, VIVIENDAS: A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DOS MIL DIECISIETE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE RUIZ ROSAS hoy Su Sucesión, RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy su Sucesión; VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL, EDUARDO TOLEDO ROMÁN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy Su Sucesión, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARICELA TOLEDO ROMÁN HOY SU SUCESIÓN, PABLO GONZÁLEZ BARRERA ante éste Juzgado bajo el expediente 669/17, Secretaría "A", EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México a primero de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias certificadas que se acompañan, se forma expediente y registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente **669/2017** se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el seguro del juzgado, visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentada a la **Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, en representación del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** hoy **CIUDAD DE MÉXICO**; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe en copia certificada, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizados a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, Laura Gachuz Fuentes María Guadalupe Cervantes Díaz y Leonides Rebeca Casimiro Pérez, con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se les designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de Extinción de Dominio que exhibe en copia certificada la promovente.

Asimismo, se tiene por autorizados a los Licenciados Arturo Velázquez Carbajal, Ivonee Reynoso Ramírez y Gloria Vázquez Muñoz en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a Carmen Patricia Vázquez Torres, una vez que acredite su calidad de abogada, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones.

Aunado a lo anterior, como lo solicita la promovente se tiene por autorizadas a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones y documentos

Ahora bien, del contenido del artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda el suscrito debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

Así las cosas, del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE VENTA**, refiriendo además que las viviendas **A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC., C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO** han sido utilizados como INSTRUMENTO del delito citado, al respecto se precisan los datos de identificación de cada una de las viviendas materia de extinción.

1) VIVIENDA **A-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 02, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA A-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “A” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA**.

2) VIVIENDA **A-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 03, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA A-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “B”, EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JORGE RUIZ ROSAS hoy Su Sucesión**

3) VIVIENDA **B-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 04, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA B-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “C” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **RAÚL PÉREZ ANAYA**.

4) VIVIENDA **B-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 06, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA B-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.09 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “I” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JUANA OLIVARES GONZÁLEZ**.

5) VIVIENDA **C-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 auxiliar 9 asiento número 1, antecedente registral folio matriz 568229, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA C-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.09 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “J” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **MARÍA EUGENIA MORA BERNAL**

6) VIVIENDA **D-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA D-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 54.33 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “L” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy su Sucesión.**

7) VIVIENDA **D-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 13, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA D-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52.02 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “K” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **EDUARDO TOLEDO ROMÁN.**

8) VIVIENDA **E-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 14 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA E-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52.02 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “N” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **PABLO GONZÁLEZ BARRERA.**

9) VIVIENDA **F-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 17, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA F-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.10 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “M” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **MARICELA TOLEDO ROMÁN hoy Su Sucesión.**

10) VIVIENDA **G-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 22, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “H” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES,**

11) VIVIENDA **G-104** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 23, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-104 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “G” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy Su Sucesión.**

12) VIVIENDA **G-105** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 24, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-105 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “F” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **HÉCTOR PÉREZ DORANTES**.

13) VIVIENDA **H-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 26, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “E” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **FRANCISCO NAVA TREJO**.

14) VIVIENDA **H-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 27, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA H-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.39 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA “D” EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ**.

En ese sentido, a efecto de verificar si en el presente asunto existen elemento que permitan presumir el delito en el que la actor funda su acción y que las viviendas descritas en párrafos anteriores fueron instrumento de dicho delito, se atiende al contenido de la copia certificada de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01** de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de cuya foja 1 se advierte que el once de febrero de dos mil dieciséis, se inició Averiguación Previa por el probable DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POSESIÓN CON FINES DE VENTA, COMERCIO Y SUMINISTRO y que en la diligencia de cateo de doce de febrero de dos mil dieciséis, que consta de la foja 270 a la 295 del acta del tomo I de la Averiguación Previa citada, se advierte que en las viviendas **A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC., C-P- 06200, CIUDAD DE MÉXICO** identificadas en la diligencia de cateo referidas con las letras de la “A” a la “N”, se localizaron diversos indicios a los que una vez practicados los dictámenes periciales respectivos se advierte son sustancias consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud, mientras que de la foja 883 a la 1045 del expediente administrativo **FEED/T1/22/16-04** se desprende que mediante Sentencia Definitiva dictada el siete de octubre de dos mil dieciséis, en la causa penal 28/2016, por la Juez Interina Décimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se determinó que **MARIO CASTILLO CEDILLO** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTES OROPEZA** son penalmente responsables del delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO- VENTA), de lo que se presume la existencia del delito en el que la actora funda acción y que las viviendas de las que la actora solicita su Extinción de Dominio, presuntamente fueron utilizadas como instrumento del delito contra la Salud citado .

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió un evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que la actora ejerce la acción de Extinción de Dominio es de los enlistados en el artículo 5 del citado ordenamiento legal.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE RUIZ ROSAS** hoy Su Sucesión, **RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO**

MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy su Sucesión; VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL, EDUARDO TOLEDO ROMÁN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy Su Sucesión, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARICELA TOLEDO ROMÁN HOY SU SUCESIÓN, PABLO GONZÁLEZ BARRERA, respecto de las viviendas A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC., C-P- 06200, CIUDAD DE MÉXICO de las cuales son titulares registrales, como se describió en líneas anteriores; sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01** y del expediente administrativo **FEED/T1/22/16-04**, demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

Ahora bien, por lo que hace a los afectados **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, RAÚL PÉREZ ANAYA, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL EDUARDO TOLEDO ROMÁN** toda vez que su domicilio se encuentra en ésta Ciudad elabórense las cédulas de notificación respectivas y junto con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos, tórnense a la Secretaría Actuarial adscrita a éste Juzgado para que por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** los emplace a juicio y les haga de su conocimiento que cuentan con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, para comparecer por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que hace al afectado **VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES**, tomando en consideración que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo previsto por el segundo y séptimo párrafos del artículo 109 en relación con el tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, gírese el exhorto al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente el emplazamiento del citado afectado para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio; al efecto se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones y diligencias, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevo domicilio del afectado dentro de su jurisdicción, gire oficios a toda clase de autoridades, sean administrativas, civiles o judiciales para la localización de nuevos domicilios del afectado referido, dentro de su jurisdicción, se sirva ordenar la expedición de copias certificadas que le solicite la parte actora, **tener por autorizadas a las personas indicadas en el escrito inicial para auxiliar en la diligenciación del exhorto de mérito y devolverlo a este juzgado, previo asiento de razón que por su recibo obre en el expediente del juzgado exhortado, para mayor seguridad jurídica** y, en general, para que ordene la práctica de las diligencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada comunicación procesal, concediéndose el plazo de cuarenta días para cumplimentar el exhorto de referencia, el cual podrá ampliar la autoridad exhortada en caso de considerarlo necesario, en la inteligencia que es a cargo del accionante apresurar su diligenciación; con fundamento en lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.-Por otra parte, se previene al afectado **VICTOR ALBARRÁN BENAVIDES** para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán efectos por **Boletín Judicial** en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia

En lo relativo a los afectados **JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ y PABLO GONZÁLEZ BARRERA**, toda vez que la actora manifestó bajo protesta de decir verdad que no cuenta con domicilio alguno en que le puedan ser emplazados dichos afectados, se ordena girar oficios al **C. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL (CENTRO DE CONSULTA) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; para el efecto de que se sirvan informar a este Juzgado, sí dentro de sus archivos se encuentra registrado algún domicilio de los afectados citados, con la precisión de que el oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, se deberá especificar que la base de datos sobre la cual se solicita la información es la consumidores, clientes o usuarios; así como a la **Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal**, a efecto de que permita acceder a la base de datos de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** a fin de verificar si en los archivos de la referida Institución obra registrado el domicilio de los afectados referidos, autorizándose para tal efecto a los **CC. JOSÉ JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO GALÁN GÓMEZ y GUSTAVO ELIZARRAGA HERNÁNDEZ**.

Respecto a la afectada **MARICELA TOLEDO ROMÁN** toda vez que a foja 642 del tomo I del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04, consta acta de defunción de la que se advierte que dicha afectada falleció el treinta y uno de octubre de dos mil uno, mientras que a foja 696 del tomo I del Expediente Administrativo citado, se advierte que ante el Juez Trigésimo Primero de lo Familiar se encuentra radicado bajo el número de expediente 1035/2016 Juicio Testamentario a bienes de referida afectada y que mediante oficio de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, que es de verse a foja 67 del tomo II del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04, dicha autoridad informó que el **C.JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS** fue nombrado Albacea de la Sucesión a bienes de **MARICELA TOLEDO ROMÁN** como lo solicita la parte actora, se ordena girar oficio al Juez Trigésimo Primero de lo Familiar de éste Tribunal para que informe a éste Juzgado si en el expediente a comento el **C.JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS**, aceptó y protestó el cargo de albacea que se le confirió y en su caso remita copia certificada de dicha aceptación, e informe el domicilio que éste señaló para oír y recibir notificaciones, y una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente respecto del emplazamiento de la sucesión afectada a bienes de Maricela Toledo Román

Aunado a lo anterior, toda vez que de la foja 67 del tomo II del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04 se advierte que se declaró a la menor **MAYTE ANILÚE RAMÍREZ TOLEDO** como **única y universal heredera de los bienes de la sucesión de la afectada Maricela Toledo Román**, nombrándose como representante legal de dicha menor a **JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS**, y que en **términos del artículo 1288 del Código Civil para esta Ciudad a la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división, esto es, la propiedad y posesión de los bienes hereditarios se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia, en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal que dispone que el derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite, por ministerio de la ley, a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, es inconcuso que la heredera citada deberá comparecer a juicio en su calidad de afectada en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal**, pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso le correspondan como heredera de la de cujus, ello sin soslayar que a la fecha no obra constancia alguna respecto a la partición de la herencia, pues ésta solo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia. **Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, que establece:**

“HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA. Si durante la tramitación de la sucesión de una persona, fallece el único y universal heredero de sus bienes, puede afirmarse que los dichos bienes no pertenecen a la sucesión de aquélla, sino a los herederos del citado único y universal heredero, en aplicación del principio que rige en nuestro derecho y que recoge el artículo 1288 del Código Civil del Distrito Federal, **en el sentido de que la propiedad y posesión de los bienes hereditarios se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia.**”

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, que establece lo siguiente:

“PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).Es inexacto que para establecer si un bien fue adquirido antes o después del matrimonio, entrando o no a formar parte de la sociedad conyugal, deba atenderse al momento en que tuvo lugar la adjudicación en un juicio sucesorio. En efecto, relacionando el texto de los artículos 1288 y 1779 del Código Civil para el Distrito Federal, se concluye que la partición hereditaria sólo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia, sino simplemente tiene como consecuencia cambiar ese mismo derecho que se ejercía sobre una copropiedad, para que en lo sucesivo recaiga sobre bienes determinados. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que pueda ser emplazada la menor afectada MAYTE ANILUE RAMÍREZ TOLEDO por conducto de su representante legal JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS y exhiba un juego de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaría adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplazase a juicio a la menor afectada MAYTE ANILUE RAMÍREZ TOLEDO por conducto de su representante legal JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Ahora bien, toda vez que la actora acredita la defunción del afectado **JORGE RUIZ ROSAS** en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, del afectado **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ** el doce de mayo de dos mil dieciséis y de la afectada **YOLANDA AGUILAR PÉREZ** el dieciséis de marzo de dos mil tres, como se desprende de las actas de defunción que constan a foja 628, 634 y 646 del tomo I del Expediente Administrativo, en consecuencia, como lo solicita la promovente expídanse tres juegos de copias certificadas del presente proveído a efecto de que inicie el trámite de los Juicios Intestamentarios a bienes de los afectados **JORGE RUIZ ROSAS**, **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ** y **YOLANDA AGUILAR PÉREZ** a efecto de que se nombre interventor judicial en cada una de las sucesiones afectadas citadas para que comparezcan en el presente juicio a contestar la demanda incoada en su contra por conducto del representante legal respectivo.

Una vez hecho lo anterior, con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena emplazar a JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ SU SUCESIÓN y YOLANDA AGUILAR PÉREZ SU SUCESIÓN por conducto de su interventor judicial o quien legalmente los represente para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que opongan excepciones y defensas, en su caso ofrezcan las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En lo relativo a la afectada **YOLANDA AGUILAR PÉREZ** hoy Su Sucesión, toda vez que a foja 645 del tomo I del Expediente Administrativo exhibido por la actora consta el acta de nacimiento de **JOSÉ PAÚL FLORES AGUILAR** quien es hijo de la citada de cujus y en tal calidad es heredero de la sucesión afectada a bienes de **YOLANDA AGUILAR PÉREZ**,

por lo que de conformidad con el **1288 del Código Civil para esta Ciudad en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal, citados en líneas anteriores,es inconcuso que dicho heredero deberá comparecer a juicio en su calidad de afectado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal**, pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso le correspondan como heredero de la de cujus. **Sirven de sustento a lo anterior la tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, cuya voz es “HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA.”, y la tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, cuya voz es “PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, transcritas en líneas anteriores.**

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que pueda ser emplazado el afectado JOSÉ PAUL FLORES AGUILAR y exhiba un juego de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaría adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplace a juicio al afectado JOSÉ PAUL FLORES AGUILAR para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Respecto al afectado JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN toda vez que de la foja 623 a la 627 del tomo I del Expediente Administrativo exhibido por la actora, constan las actas de nacimiento de CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última a la fecha menor de edad, quienes son hijos del citado de cujus y quienes en tal calidad son herederos de la sucesión afectada a bienes de JORGE RUÍZ ROSAS, por lo que de conformidad con el **1288 del Código Civil para esta Ciudad en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal, citados en líneas anteriores,es inconcuso que dichos herederos deberá comparecer a juicio en su calidad de afectado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal**, pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso les correspondan como herederos del de cujus. **Sirven de sustento a lo anterior la tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, cuya voz es “HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA.”, y la tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, cuya voz es “PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, transcritas en líneas anteriores.**

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que puedan ser emplazados los afectados CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última por conducto de su representante legal, y exhiba cinco juegos de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaría adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplace a juicio a los afectados CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última por conducto de su representante legal, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido,**

precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando como base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

Se admiten:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01**, constante de tres tomos.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Expediente Administrativo **FEED/T1/022/16-04** en dos tomos.

III.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN, YOLANDA AGUILAR PÉREZ SU SUCESIÓN; FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ SU SUCESIÓN, MARICELA TOLEDO ROMÁN SU SUCESIÓN**, quienes deberán desahogarla por conducto de su interventor judicial o persona que legalmente los represente; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados por conducto de su interventor judicial o representante legal a fin de que comparezca al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL, EDUARDO TOLEDO ROMÁN, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ y PABLO GONZÁLEZ BARRERA**, quienes deberán desahogarla de manera personal y no por conducto de representante o apoderado legal alguno; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados a fin de que comparezcan al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

V.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS RODRIGO JOSE COCINA ALARCÓN y EDMUNDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, respecto de los dictámenes rendidos por cada uno en la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T2/00057/16-02**, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten sí reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la

averiguación previa antes mencionada, aperecidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexactos los domicilios que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

Finalmente, se admiten VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las **Medidas Cautelares**, se provee lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11 fracción I, y 40 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se declara la prohibición para enajenar o gravar las viviendas A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC., C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos datos registrales quedaron precisados en el presente proveído, a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto de los inmuebles citados. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada del presente proveído.

MEDIDA CAUTELAR II

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción V, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se decreta** bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora **el aseguramiento de las viviendas A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC., C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO**, materia de este asunto, asegurado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniéndose por designado como depositario judicial de dichos inmuebles a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: “...EN TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ...”, quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En merito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos a la Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, en ese sentido se protegerá a las víctimas en las cuestiones relativas a sus datos personales.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fecha tres de julio del año en curso, dictado en los autos del juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de PRIMITIVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ SU SUCESION Y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA. con número de expediente 590/2017. El C. Juez dicto un auto que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a tres de julio del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **590/2017**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **L. REBECA CASIMIRO PEREZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en representación el **Gobierno de la ciudad de México**, personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10, 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ SU SUCESIÓN y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/AOP/T2/00006/16-01, ACUMULADA A LA FCIN/ACD/T1/00025/16-01, expediente FEED/T1/23/16-04**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo solicita la parte actora, **por medio de notificación personal** emplácese a: **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ SU SUCESIÓN y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus

representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibidas las afectadas que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las partes afectadas, por lo cual, una vez que esté designado el albacea de **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ** elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las afectadas en el domicilio que en su oportunidad se señale; en virtud de lo anterior, como se solicita la parte actora, **expídanse copias certificadas del presente proveído, así como del acta de defunción de PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ**, que obra en el expediente administrativo y que se acompaña como base de la acción, a fin de que se proceda a abrir juicio intestamentario, y se pueda designar inventario o albacea a bienes de dicha sucesión y pueda apersonarse al presente juicio y no quede en estado de indefensión la sucesión demandada respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble materia del presente juicio.

Asimismo llámese a juicio a los litisconsortes **SABAS LOPEZ MEJIA, JOSE DE JESUS LOPEZ MEJIA, ANA MARIA LOPEZ MEJIA, BERTHA LOPEZ MEJIA, ADRIANA LOPEZ MEJIA, GUADALUPE LOPEZ MEJIA, NANCY ROMERO MEJIA, DANIEL ROMERO MEJIA Y MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a los litisconsortes antes mencionados.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

-**LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno** del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/23/16-04, ofrecidas en el **apartado dos** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada por conducto de su albacea o interventor **de la sucesión de PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ** en su carácter de parte afectada, como copropietario del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO**.

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **MARIA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO y/o REFUGIO MEJIA DELGADO** en su carácter de parte afectada, como copropietario del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de los litisconsortes **SABAS LOPEZ MEJIA, JOSE DE JESUS LOPEZ MEJIA, ANA MARIA LOPEZ MEJIA, BERTHA LOPEZ MEJIA, ADRIANA LOPEZ MEJIA, GUADALUPE LOPEZ MEJIA, NANCY ROMERO MEJIA, DANIEL ROMERO MEJIA Y MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA** en su carácter de posibles herederos de **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ**, como copropietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quienes en su momento procesal oportuno se deberán citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cinco** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS POLICIAS REMITENTES OMAR AGUILAR HERNANDEZ y OMAR ABRHAM VILLAMIL SALAS DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA MINISTERIAL Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016** a cargo de los Servidores Públicos **PEDRO WATLA CORTES Agente del Ministerio Público** y el C. Oficial Secretario del Ministerio Público **BLANCA ESTELA GOMEZ LOBATO**, adscritos a la fiscalía central de Investigación para la atención del delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE LOS DICTÁMENES DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016** suscrito por los peritos **IBQ. MARIA GUADALUPE LOPEZ CORTEZ, QFB MAGNOLIA CABRERA AMARO**, adscritos ala coordinación General de Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a **CIEN VECES LA UNIDAD DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados nueve y diez** respectivamente.

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS;**

Por otra parte, y a efecto de decretar el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS;

Se le previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS precise que parte ocupa la litisconsorte MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA de la totalidad del inmueble que se pretende la Extinción e indique en donde se encuentra ubicada dicha parte dentro del inmueble, asimismo deberá de aclarar que parte ocupan los otros litisconsortes así como la ubicación de cada parte que ocupan, en virtud de qué solicita la extinción de dominio del total del inmueble, para que en su caso sean nombrados como depositarios de la parte que ocupan.

Asimismo se le previene a efecto de que manifieste si el inmueble objeto de la extinción, se encuentra asegurado, u si fuera así en que proporción.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución.- NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

Ciudad de México a 14 de julio de 2017

**EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
(Firma)**

LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico “EL SOL DE MÉXICO”



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$42.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.